

000002



NUMERO: 144/97.-
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA CONSOLIDADORES
MARITIMOS ECUATORIANOS
S.A., CONMAREC.-
CUANTIA: S/. 5'000.000,00

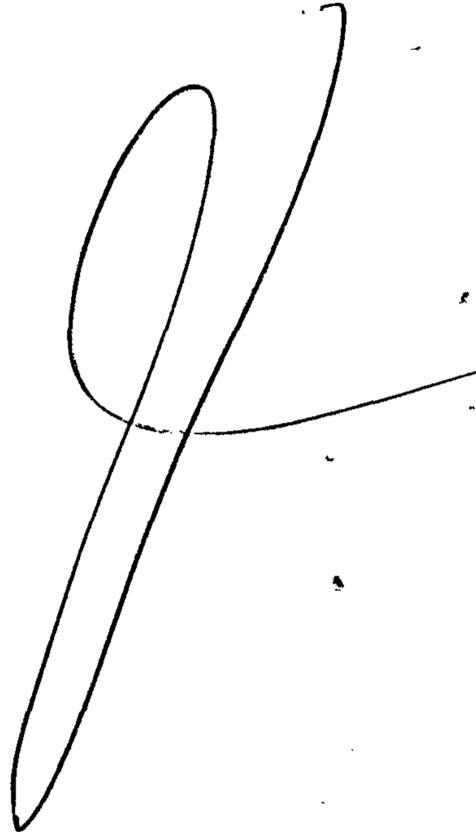


Dr.
Jorge Jara Grau
Notario 2do.
Guayaquil-Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día catorce de Marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, Notario Segundo de este Cantón, comparecen los señores OMAR IGNACIO SANTANA CARRILLO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; JUAN ALBERTO SANTANA CARRILLO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo y domiciliado en Machala de tránsito por esta ciudad; y, ALBA AZUCENA CALLE OLAYA, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad. Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de Compañía Anónima Civil y Mercantil, el mismo que se ha convenido celebrar con arreglo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de esta escritura y como partes integrantes de la

1 presente compañía los señores OMAR IGNACIO SANTANA
2 CARRILLO ecuatoriano, casado, ejecutivo; JUAN ALBERTO
3 SANTANA CARRILLO, ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y,
4 ALBA AZUCENA CALLE OLAYA, ecuatoriana, divorciada,
5 ejecutiva, todos ellos domiciliados en la ciudad de Guayaquil.
6 **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
7 señores OMAR IGNACIO SANTANA CARRILLO, JUAN
8 ALBERTO SANTANA CARRILLO y ALBA AZUCENA
9 CALLE OLAYA, declaran que es su voluntad constituir esta
10 compañía para emprender en actividades comerciales y repartirse
11 las ganancias o utilidades de conformidad con las disposiciones
12 legales debiéndose la Compañía subordinar a las disposiciones
13 legales, a las disposiciones de la Ley de Compañías, del
14 Código de Comercio, del Código Civil y su respectivo
15 estatuto social que a continuación se enuncian: **TERCERA:**
16 **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CONSOLIDADORES**
17 **MARITIMOS ECUATORIANOS S.A. CONMAREC.**
18 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD,**
19 **DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**
20 Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará
21 CONSOLIDADORES MARITIMOS ECUATORIANOS S.A.
22 CONMAREC, la misma que se regirá por las leyes del
23 Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se
24 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá
25 como objeto dedicarse a: a) Manejo de carga aérea, marítima,
26 terrestre, consolidación y desconsolidación de carga, asesoría
27 y consecución de fletes de importación y exportación
28 marítimos y aéreo; b) Agente de carga de



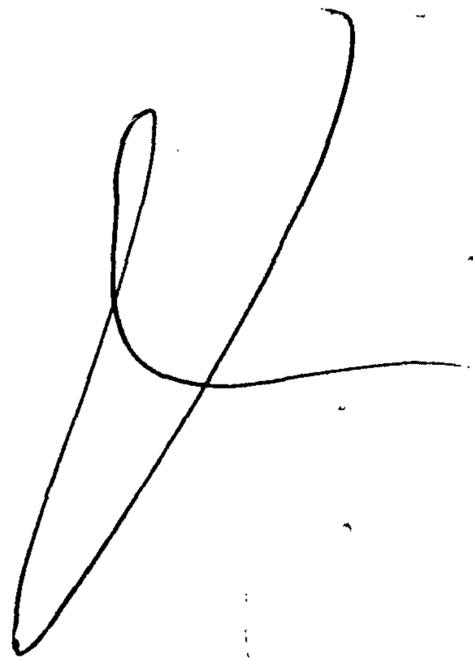


Dr.

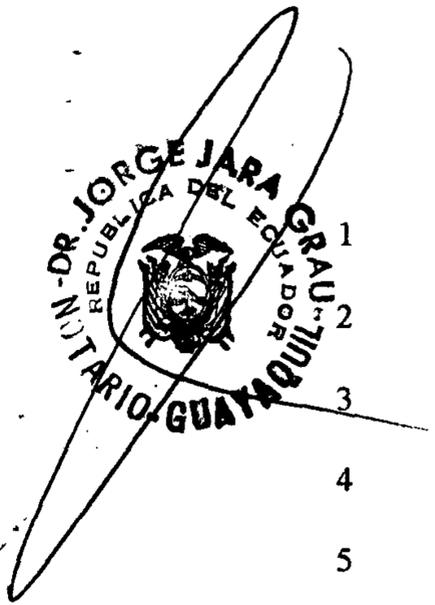
Jorge Jara Gran
Notario 2do.
Guayaquil-Ecuador

3 importación y exportación (Agente Forwader) y Agente
 4 NVOCC; c) Operador de transporte multimodal a través de
 5 terceros; d) Representación de Compañías de servicios de
 6 carga internacional; e) Almacenamiento de mercaderías sueltas
 7 y en contenedores; f) Almacenamiento de contenedores
 8 vacíos; g) Reparación de contenedores secos y refrigerados; h)
 9 Habilitación y operación de estaciones de contenedores de
 10 carga (container freight station); i) Todas las actividades
 11 relacionadas con el comercio exterior, marítimo, aéreo y
 12 terrestre y otros servicios complementarios a estas
 13 actividades; j) Agencia Naviera; k) Operador Portuario en
 14 sus tres acepciones Operador Portuario de Carga (OPC),
 15 Operador Portuario de Buques (OPB), y también
 16 desempeñará como empresa de servicios complementarios
 17 (ESC). Como Operador Portuario de carga podrá prestar
 18 servicios de estiba y desestiba; carga y descarga; transporte
 19 en el recinto portuario; depósito y almacenamiento (incluidas
 20 todas las actividades del mismo). Puesta a disposición de
 21 medios mecánicos, terrestres o flotantes para el servicio a la
 22 carga; puesta a disposición de mano de obra para
 23 transferencia de carga, como Operador Portuario de Buques
 24 podrá prestar servicios de practicaje, remolques, asistencia,
 25 lanchaje, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones
 26 y otros que tengan que ver con el movimiento de las
 27 embarcaciones salvamento y contra incendios. Mantenimiento
 28 de fondos y facilidades de navegación, dragado, balizamiento;
 avituallamiento de combustibles, lubricantes y agua entregados
 por embarcaciones; Suministros (agua y energía);

1 Aprovechamiento de víveres, implementos y repuestos para
2 naves, así como productos descontaminantes y de prevención
3 marítimos y ambiental realizar trabajos de fumigación, limpieza
4 y prevención de la contaminación de naves y su operación,
5 recolección de basuras y residuos, y protección del medio
6 ambiente. Como empresa de servicios complementarios podrá
7 dar mantenimiento a vapores de tráfico internacional, desalojo
8 de residuos de sentinas, servicio de embarque, manipuleo y
9 movilización de banano en cajas, cítricos y frutas tropicales
10 en general; evaluación, control de calidad, cantidad y tarja de
11 las frutas y mercadería en general que se exporten o
12 importen, trinca y destrinca de mercadería y carga en general;
13 carga y descarga de contenedores, vehículos y maquinarias
14 en general; al aseo o limpieza de buques y áreas portuarias;
15 l) Como medio para cumplir con su objeto podrá adquirir
16 acciones y participaciones de otras compañías e intervenir
17 en la formación de nuevas sociedades; m) Podrá participar en
18 forma individual o en asociación con otras compañías en la
19 administración, liquidación, inversión, construcción,
20 mantenimiento, expansión, y modernización de puertos y
21 servicios portuarios; en todo tipo de instalaciones portuarias,
22 muelles, bodegas, silos, maquinarias y demás facilidades
23 portuarias; en la prestación de servicios directamente
24 relacionados con la actividad portuaria; facilitará la utilización
25 de zonas marinas de uso común adyacentes al puerto,
26 mediante la realización de obras, tales como dragado, relleno y
27 obras de ingeniería oceánica y prestará los servicios de
28 beneficio común que resulten necesarios, importar exportar,



000004



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

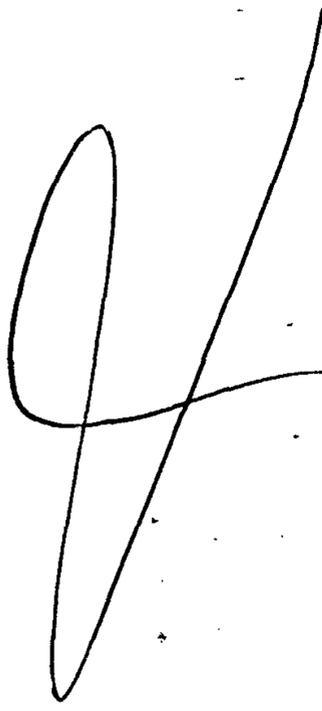
comprar, vender, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; y, en general a la ejecución de todas las funciones que las normas atribuyen a las sociedades portuarias. La Compañía se dedicará al Agenciamiento naviero de todo tipo de naves y mercaderías y pasajeros que necesiten ser transportados desde puertos ecuatorianos a cualquier puerto del mundo y viceversa; para el efecto podrá importar o exportar embarcaciones, maquinarias, elementos y materiales relacionados con su objeto; podrá adquirir en propiedad o arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta propia o través de terceros el transporte por vía marítima de toda clase de mercadería en general, la representación de armadores y propietarios, de astilleros, diques, fábricas y construcciones de naves y equipos para la seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de naves podrá hacerse con todo tipo de embarcaciones que requieran este servicio sin importar el porte y tonelaje de las mismas ni la nacionalidad de ellas o sus armadores o propietarios; podrá construir y administrar varaderos, diques flotantes e instalaciones, talleres de mantenimiento y reparación de equipos marinos, eléctricos y navales, asesoramiento naval y técnico en construcción de naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y maquinarias e instalaciones marítimas portuarias. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la realización de todo tipo de actividades turísticas, especialmente la instalación y explotación de agencias de viajes y de turismo, acorde a lo que dispone la Ley de Turismo y el Reglamento de Agencias

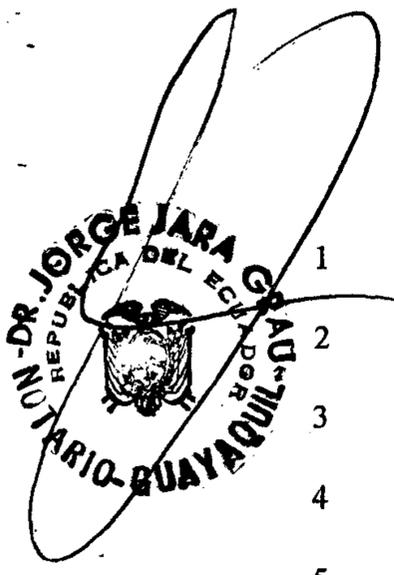


Dr.

Jorge Jara Gran
Naviero 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 de Viajes y Turismo; además podrá instalar y explotar
2 establecimientos de alojamiento turístico, hoteles, moteles,
3 hosterías, centros de recreación turística, restaurantes, clubes,
4 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
5 parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de
6 azar y recreativos; y más similares, con sus servicios
7 complementarios. También tendrá por objeto dedicarse a la
8 actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
9 mandataria, agente y representante de personas naturales y/o
10 jurídicas cuentacorrentista mercantil. También se dedicará a la
11 compraventa, permuta, distribución por cuenta propia de
12 acciones de compañías anónimas y de participaciones de
13 compañías limitadas y la administración de agencias navieras
14 de inspectores marinos y control con oficinas en el exterior. Se
15 dedicará al transporte por vía terrestre éste através de
16 terceros, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
17 mercadería en general, de pasajeros, cargas materiales para
18 construcción, productos agropecuarios, biocuáticos, embalajes y
19 guardamuebles, comercialización, industrialización, exportación,
20 explotación e importación de todo tipo de metales nuevos o
21 usados, ya sea en forma de materia prima o cualquiera de
22 sus formas manufacturadas y estructuradas através de terceros.
23 También se dedicará a la importación y exportación de
24 implementos, accesorios y equipos de buceo. Fomentará la
25 escuela de buceo deportivo, profesional con oficinas en el
26 exterior, tendrá por objeto dedicarse a la actividad submarina,
27 de todo tipo de trabajo bajo la superficie del agua, cuando la
28 situación lo amerite, usará cualquier equipo, artefacto, accesorio





Dr.
Jorge Jara Gran
Notario 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 en la realización del trabajo bajo el agua, sea en lo
2 económico u obra benéfica. Para cumplir con su objetivo
3 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las
4 leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

5 **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se
6 constituye esta sociedad es de cincuenta años que se
7 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura

8 en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO:** El
9 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil
10 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
11 de la República o en el exterior. **CAPITULO SEGUNDO.-**

12 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

13 **QUINTO.-** El capital social de la compañía es de CINCO
14 MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), dividido en
15 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
16 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de
17 la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las

18 acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil
19 y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la
20 Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o

21 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,
22 la Compañía podrá anular el título previa la publicación
23 efectuada por la Compañía por tres días, consecutivos en uno
24 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
25 misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha
26 de la última publicación, se procederá a la anulación del título
27 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
28 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

1 anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
2 indivisible da derecho a voto, en proporción a su valor
3 pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada
4 acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO**
5 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones
6 y accionistas donde se registrará también los traspasos de
7 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO**
8 **DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de
9 las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre
10 tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
11 provisionales y nominativos. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la
12 suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital se
13 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
14 acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La Compañía podrá
15 según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no
16 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
17 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO**
18 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
19 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
20 **DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía
21 corresponde a la Junta General que constituye su órgano
22 supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través
23 del Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerente, de
24 acuerdo a los términos que se indican en los presentes
25 estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta
26 General la componen los accionistas legalmente convocados y
27 reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta
28 General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los



Dr.
Jorge Jara Gran
Notario 2do.
Guayaquil-Ecuador

4

5 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

6 de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente

7 o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los

8 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

9 compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado

10 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,

11 día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

12 **SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en

13 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o

14 Gerente General, por su iniciativa o por pedido de un número de

15 accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por

16 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas

17 en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

18 **SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta se requiere,

19 si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un

20 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del

21 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva

22 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve

23 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia

24 de que se hará quórum con el número de accionistas que

25 concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los

26 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de

27 representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO**

28 **DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias,

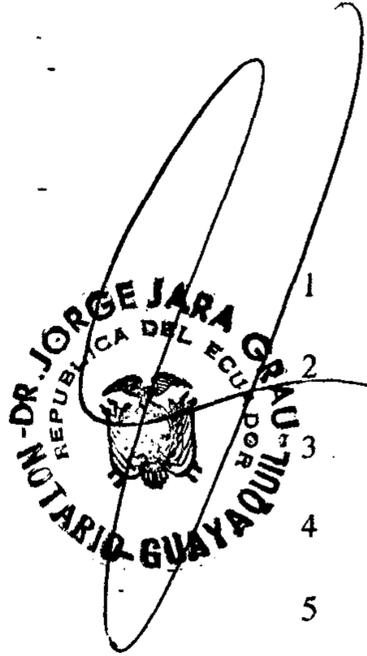
luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los

informes del administrador y comisarios, luego se conocerá y

aprobará el balance general y el estado de la cuenta Pérdidas y

Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades

1 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas
2 y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde
3 hacerlas a ese periodo según los estatutos. **ARTICULO**
4 **VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y
5 actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse,
6 si fuere necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario
7 Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las
8 Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias, se tratarán los
9 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
10 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los
11 acuerdos y resoluciones de la Junta General serán tomados por
12 mayoría de votos en relación del capital pagado concurrente a
13 la sesión, salvo aquellos casos en que la ley o este Estatuto
14 exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General
15 son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**
16 **VIGESIMO TERCERO .-** Al terminarse la Junta General
17 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
18 Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las
19 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta
20 resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales
21 resoluciones o acuerdos entrarán inmediatamente en vigencia. Todas
22 las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el
23 Gerente General Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en
24 la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo
25 reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas
26 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare la
27 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
28 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**



Dr.

Jorge Jara Gran
Notario 2do.
Guayaquil-Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a hacer una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo manifestar estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente, al Gerente de la Compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-**b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones.- **c)** Aprobar los estados financieros, los que deben ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía .- **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado

1 o prorrogado, en su caso, de conformidad a la Ley. h) Elegir al
2 liquidador de la sociedad. i) Conocer los asuntos que se someten a su
3 consideración de conformidad con los presentes estatutos. y, j)
4 Resolver los asuntos que le correspondan por la ley, por los presentes
5 estatutos y reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
6 **SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del **PRESIDENTE:** a)
7 Convocar, presidir y dirigir la Junta General de Accionistas: b)
8 Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las
9 Juntas Generales de accionistas, así como los títulos de accionistas y
10 el libro de talonario; c) Sustituir al Gerente General en caso de falta o
11 ausencia de éste; d) En general ejercer las demás funciones que le
12 señale este Estatuto Social, así como los derechos y obligaciones que
13 por la Ley le corresponden a los administradores, siempre que éstos
14 no estuviesen asignados específicamente en este Estatuto al Gerente
15 General. Son atribuciones y deberes del **GERENTE GENERAL:** a)
16 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
18 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
19 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de
20 actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este
21 Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los
22 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir manejar cuentas
23 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
24 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo
25 documento civil o comercial que obligue a la compañía f) Nombrar,
26 despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir
27 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
28 General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar



Dr.
Jorge Jara Grau
Notario No. 2do.
Guayaquil-Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía; k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; l) Negociar la compra, venta, permuta, distribución de acciones de compañías anónimas y de participación de compañías limitadas previa autorización o aprobación de la Junta General de Accionistas. En los casos de ausencia o impedimento para actuar, el Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del **VICEPRESIDENTE:**
a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales;
b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de este;
c) Los demás deberes y atribuciones que le determine el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. **SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General o la Junta General de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CUARTA: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **QUINTA: DE LA SUSCRIPCION E**

1 **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la
2 Compañía **CONSOLIDADORES MARITIMOS**
3 **ECUATORIANOS S.A CONMAREC** ha sido suscrito de la
4 siguiente manera: el señor **OMAR IGNACIO SANTANA**
5 **CARRILLO,** por sus propios derechos ha suscrito cuatro mil
6 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
7 una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de cada una
8 de las acciones según consta del certificado de integración de capital
9 emitido por el **BANCO CITIBANK,** que se agrega al presente
10 instrumento; el señor **JUAN ALBERTO SANTANA CARRILLO,**
11 por sus propios derechos ha suscrito doscientas cincuenta acciones
12 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en
13 numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones,
14 según consta del certificado de integración de capital emitido por el
15 Banco **CITIBANK** que se agrega al presente instrumento; y, la
16 señora **ALBA AZUCENA CALLE OLAYA,** por sus propios
17 derechos ha suscrito doscientas cincuenta acciones ordinarias y
18 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el
19 veinticinco por ciento de cada una de las acciones según consta del
20 certificado de integración de capital emitido por el Banco
21 **CITIBANK** que se agrega en el presente instrumento. **SEXTA**
22 **AUTORIZACION.-** Se autoriza al señor Abogado **MANUEL**
23 **CALLE OYALA** para que realice todos los trámites necesarios para
24 obtener la aprobación y registro de esta Compañía. **SEPTIMA**
25 **ACEPTACION.-** Los comparecientes a la celebración del presente
26 instrumento, declaran que aceptan cada una de las cláusulas que se
27 mencionan anteriormente. Agregue usted señor Notario las demás
28 cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento del presente

GUAYAQUIL MARZO 07 1997

SEÑORES
CONSOLIDADORES MARITIMOS ECUATORIANOS S.A
(CONMAREC).
CIUDAD

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido de ustedes las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía Consolidadores Marítimos Ecuatorianos S.A (CONMAREC).

Sr. OMAR SANTANA CARRILLO	S/. 1' 125.000,00
Srta. ALBA CALLE OLAYA	S/. 62.500,00
Sr. JUAN SANTANA	S/. 62.500,00

TOTAL	S/. 1' 250.000,00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,


JENNY SAADE C.
GERENTE - AUXILIAR
CITIBANK N.A.





instrumento."- Hasta aquí la minuta patrocinada por el
 abogado Manuel Calle Olaya, matrícula número cuatro mil
 cuatrocientos noventa y siete, que con los documentos que se
 incorporan quedan elevados a escritura pública. Dejo constancia
 que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las
 declaraciones constantes en este instrumento público. **SE**
AGREGA: Certificado de integración de capital.- Yo, el Notario,
 doy fe: que después de haber leído, en voz alta, toda esta
 escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la
 suscriben conmigo en un solo acto.-


 Dr.
 Jorge Jara Grau
 Notario 2do.
 Guayaquil-Ecuador

OMAR IGNACIO SANTANA CARRILLO

C.C. No. 130180917-2

JUAN ALBERTO SANTANA CARRILLO

C.C. NO. 130500988-6

ALBA AZUCENA CALLE OLAYA

C.C. No. 090761108-1

DR. JORGE JARA GRAU

Notario Segundo

I

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en nueve fojas útiles rubricadas por mi el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]
NOTARIO



DOY FE: Que tomé nota de la Resolución # 97-2-1-1-0001411 de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa i siete del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz del catorce de marzo de mil novecientos noventa i siete, otorgada ante mí. Guayaquil, 14 de Abril de 1.997.

[Handwritten signature]
NOTARIO



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0001411, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el catorce de Abril del presente año, queda inscrita esta escritura, la mis -

H
000011

ma que contiene la CONSTITUCION de CONSOLIDADORES MARITIMOS ECUATORIA
NOS S. A. / CONMAREC, de fojas 21.391 a 21.407, Número 6.035 del Regis-
tro Mercantil y anotada bajo el número 9.881 del Repertorio.- / Guayaquil,
diez i siete de Abril de mil novecientos noventa i siete.- El Registra -
dor Mercantil Suplente.-

Vrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certifi-
cado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a fa-
vor de CONSOLIDADORES MARITIMOS ECUATORIANOS S. A. CONMAREC.- / Guaya -
quil, diez i siete de Abril de mil novecientos noventa i siete.- El Re
gistrador Mercantil Suplente.-

Vrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia autén
tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto -
733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975,
publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, diez i siete de Abril de mil novecientos noventa i siete.- El
Registrador Mercantil Suplente.-

Vrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$ 191.960⁰⁰

